

LOS ESCRITOS DE CODIFICACIÓN DE
JEREMY BENTHAM Y SU RECEPCIÓN EN EL PRIMER
LIBERALISMO ESPAÑOL*¹

JONATHAN HARRIS
Hellenic Institute
Royal Holloway
University of London

ABSTRACT

Between 1817 and 1822 Jeremy Bentham produced published three works, outlining his plan to draw out a rationalised code of law for any state which would accept his services. Yet while his earlier books had enjoyed wide circulation and appreciation in Europe and the Americas, these later writings were largely ignored both by contemporaries and by later legal reformers. This indifference has usually been accounted for by pointing to three defects in the later codification works: their convoluted and difficult English, their failure to take account of local conditions, or their adoption of a critical approach towards existing legal systems. This article argues that, although those defects may have played a part, it was Bentham's political radicalism that turned legal reformers against his ideas. It will seek to substantiate this conclusion by a detailed examination of Bentham's relations with the liberal government of Spain in the early 1820s.

* Traducción y adaptación al español de José L. Tasset, Universidade da Coruña y de Yolanda González Ruiz, IES «Saturnino Montojo» (Ferrol).

¹ Estoy en deuda con Catherine Fuller, Pablo Ramírez, y Fred Rosen por haberme proporcionado mucha información de utilidad para redactar este artículo. Estoy en deuda asimismo con José L. Tasset y Yolanda González Ruiz por haberse tomado el tiempo y la molestia de traducir y adaptar al español este trabajo.

De acuerdo con el *Oxford English Dictionary* la palabra «codificación» apareció impresa por primera vez en 1817, cuando se la incluyó en el título de un libro del filósofo y jurista utilitarista, Jeremy Bentham (1748-1832): *Papers relative to Codification and Public Instruction (Escritos concernientes a la Codificación y a la Instrucción Pública)*². El mismo Bentham consideraba que la palabra había sido una invención suya. Aparece en su correspondencia casi desde 1806, y en 1825 la reclama como suya en una carta al Libertador de Sudamérica, Simón Bolívar, añadiendo que aunque había sido hace tiempo objeto de burla, la palabra ahora era de uso extendido, incluso entre los círculos gubernamentales³.

Resulta particularmente adecuado que una palabra que denota la reducción del derecho a un código sistemático escrito haya tenido su origen en las obras de Bentham, porque la codificación representaba uno de los objetivos centrales de su vida. Desde que tenía poco más de veinte años, cuando había lanzado su ataque contra los *Commentaries on the Laws of England* de Sir William Blackstone, hasta su muerte en 1832 a la edad de ochenta y cuatro años, Bentham había abogado incesantemente por la sustitución del derecho común no escrito, con sus complejas reglas técnicas y ficciones, en favor de un código unificado o *Pannomion*, basado en principios racionales, que sería promulgado por un poder legislativo soberano y que podría ser conocido y comprendido por todo el mundo⁴. La publicación en 1817 de *Papers relative*

² *The Oxford English Dictionary*, (13 vols.), Oxford University Press, 1933, 2nd ed., vol. II, p. 583. Para los trabajos relativos a la Codificación y a la instrucción pública, cfr. «Legislator of the World»: *Writings on Codification, Law, and Education*, ed. Philip Schofield and Jonathan Harris, en *The Collected Works of Jeremy Bentham*, Oxford University Press, 1998, pp. 1-185.

³ Bentham a Samuel Bentham, 20-2 Agosto de 1806, *The Correspondence of Jeremy Bentham*, ed. J.R. Dinwiddy, Stephen Conway et al., en *The Collected Works of Jeremy Bentham*, (10 vols.), Athlone Press, London and Oxford University Press, 1968-94, vol. VII, pp. 366-7; Bentham to Simón Bolívar, 13 Agosto de 1825, *The Iberian Correspondence of Jeremy Bentham - a Provisional Edition*, ed. Pedro Schwartz (2 vols.), The Bentham Committee and Fondo para la Investigación Económica y Social, London-Madrid, 1979, vol. II, p. 904; Jacques Vanderlinden, «Code et codification dans la pensée de Jeremy Bentham», *Revue d'Histoire du Droit*, 1964, XXXII, pp. 45-78, p. 46.

⁴ Cfr., por ejemplo, *Of Laws in General*, ed. H.L.A. Hart, en *The Collected Works of Jeremy Bentham*, Athlone Press, London, 1970, pp. 232-46; *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, ed. J.H. Burns and H.L.A. Hart, en *The Collected Works of Jeremy Bentham*, Athlone Press, London, 1970, p. 6; Gerald J. Postema, *Bentham and the Common Law Tradition*, Oxford University Press, 1986, pp. 421-34; J.R. Dinwiddy, *Bentham*, Oxford University Press, 1989, pp. 58-65.

to *Codification* representa un estadio posterior de esta cruzada vital. La obra estaba compuesta por una serie de cartas cruzadas por Bentham con varios dirigentes de Estado sobre el tema de la codificación, además de por un conjunto de circulares en las que ofrecía sus servicios a los gobernantes y pueblo de los Estados Unidos de América para redactarles un código civil o penal.

En 1822 Bentham confeccionó otra circular de ese tipo, la *Codification Proposal*, esta vez dirigida más ampliamente a «todas las naciones que profesan opiniones liberales», en la que una vez más ofrecía sus servicios a cualquier gobierno liberal que los aceptase, y la respaldaba con exhaustivos argumentos en favor del código racionalizado que él había ideado⁵. Los escritos de codificación se completaban con las *Letters to Count Toreno (Cartas al Conde de Toreno)*, que también aparecieron en 1822 y que contenían las ideas de Bentham acerca de un proyecto de código penal recientemente redactado en España⁶. Bentham vigiló que los tres trabajos circularan ampliamente entre los políticos y gobernantes de todo el mundo. Por ejemplo, copias de la *Codification Proposal* fueron enviadas al Rey de Baviera, al Secretario del Interior británico, al Presidente de los Estados Unidos de América, a Bolívar, y al estadista bonaerense, Bernardino Rivadavia⁷. Se dieron pasos para haberla traducido al español y al griego⁸.

⁵ Para la *Codification Proposal, addressed by Jeremy Bentham to All Nations Professing Liberal Opinions*, cfr. ahora Bentham, «Legislator of the World», pp. 243-384; Vanderlinden, «Code et codification», pp. 76-7; Terry DiFilippo, «Jeremy Bentham's codification proposals and some remarks on their place in history», *Buffalo Law Review*, 1972-3, XXII, pp. 239-51.

⁶ Para las *Letters to Count Toreno, on the Proposed Penal Code, delivered in by the Legislation Committee of the Spanish Cortes*, 25 de Abril, 1821, v. *The Works of Jeremy Bentham*, ed. John Bowring (11 vols.), William Tate, Edinburgh, 1843, vol. VIII, pp. 487-554.

⁷ Diario de John Flowerdew Colls, amanuense de Bentham, 1 y 15 de junio de 1822, British Library, London (en adelante BL) Add. MS. 33,563, fos. 102-102v; Rey de Baviera a Bentham, 10 Oct. 1828, Bentham «Legislator of the World», p. 379; Bentham a Sir Robert Peel, 8 de mayo 1826, University College London, Bentham Manuscripts (en adelante UC), Box xi(b). fos. 196-9; Bentham a Andrew Jackson, 14 de junio 1830, Correspondence of Andrew Jackson, ed. J.S. Bassett, (7 vols.), Carnegie Institute of Washington, Washington DC, 1926-35, vol. IV, p. 150; Jonathan Harris, «Bernardino Rivadavia and Benthamite "discipleship"», *Latin American Research Review*, 1998, XXXIII, pp. 129-49, p. 139.

⁸ Libro memorándum de Bentham, UC Box clxxiii, fos. 68v, 71; Bentham, «Legislator of the World», pp. liv-lv. Sólo llegó a aparecer la traducción española, como *Propuesta de código dirigida ... á todas las naciones que profesan opiniones liberales*, Taylor, London, 1822.

Sin embargo, a pesar de su amplia difusión, no sólo no fue aceptado el ofrecimiento y consejo de Bentham sobre el modo de codificar, sino que hay pocos signos de que los argumentos contenidos en estos tres trabajos fueran estudiados seriamente en algún momento. Incluso en los Estados Unidos de América, el país cuya constitución admiraba Bentham por encima de cualquier otra, apenas parecen haber sido mencionados por los posteriores reformadores y legisladores⁹.

Tal indiferencia es de lo más llamativa porque se halla en marcado contraste con la recepción de los primeros trabajos de Bentham, especialmente de sus *Traité de législation civile et pénale*, publicados en 1802 y que consistían en una recensión en francés de sus ideas llevada a cabo por su colaborador suizo, Étienne Dumont (1759-1829)¹⁰. Esta obra fue traducida a diversas lenguas, incluidas el ruso y el portugués y, en los Estados Unidos, al inglés¹¹, y obtuvo el favor inmediato de gobernantes y legisladores por todo el mundo. Napoleón Bonaparte la describió como una obra de genio y fue frecuentemente citada en los códigos legales francés y bávaro producidos bajo sus auspicios entre 1804 y 1810¹².

⁹ C.W. Everett, «Bentham in the United States of America», en *Jeremy Bentham and the Law*, ed. G.W. Keeton & G. Schwarzenberger, Stevens & Sons, London, 1948, pp. 185-201, v. pp. 192-3; George M. Hezel, «The influence of Bentham's philosophy of law on the early nineteenth century codification movement in the United States», *Buffalo Law Review*, 1972-3, XXII, pp. 253-68, v. pp. 255-6; Peggy Rabkin, «The origins of law reform: the social significance of the nineteenth century codification movement and its contribution to the passage of the early married women's property acts», *Buffalo Law Review*, 1974-5, XXIV, pp. 683-760, v. pp. 695-8; H.L.A. Hart, «Bentham and the United States of America», *Journal of Law and Economics*, 1976, XIX, pp. 547-66, v. pp. 565-6; J.R. Dinwiddy, «Early nineteenth century reactions to Benthamism», en J.R. Dinwiddy, *Radicalism and Reform in Britain, 1780-1850*, Hambledon Press, London, 1992, pp. 339-61, v. pp. 345-6; J.R. Dinwiddy, «Bentham and the early nineteenth century», *ibid.*, pp. 291-313, v. pp. 305-6.

¹⁰ *Traité de législation civile et pénale*, ed. Étienne Dumont (3 vols.), Bousange, Masson, et Besson, Paris, 1802; Cyprian P. Blamires, «Étienne Dumont: Genevan apostle of Utility», *Utilitas*, 1990, II, pp. 55-70; Dinwiddy, *Bentham and the early nineteenth century*, pp. 291-9; Jefferson P. Selth, *Firm Heart and Capacious Mind: the Life and Friends of Étienne Dumont*, University Press of America, Lanham MD, 1997, pp. 151-80.

¹¹ Bentham a Samuel Bentham, 20 de agosto de 1806, *Correspondence of Jeremy Bentham*, vol. VII, p. 366; Bentham, «*Legislator of the World*», pp. 14n, 54n; Everett, *Bentham in the United States*, p. 195; Selth, *Firm Heart*, pp. 163-4.

¹² *First Principles preparatory to Constitutional Code*, ed. Philip Schofield, en *The Collected Works of Jeremy Bentham*, Oxford University Press, 1989, pp. 179-80; Bentham, «*Legislator of the World*», p.12n.

¿Cómo puede explicarse la diferencia entre la recepción de los *Traité de législation* y la de los tres últimos trabajos sobre codificación? Al buscar una explicación, los especialistas modernos se han hecho eco a menudo de las críticas corrientes hechas contra Bentham en su propio tiempo. Como William Hazlitt (1778-1830), han censurado a Bentham por su difícil y enrevesado estilo, que volvió sus últimas obras en inglés muy difíciles de entender para una audiencia internacional, en contraste con el claro francés de las recensiones de Dumont¹³. Como Thomas Carlyle (1795-1881), lo han criticado por su falta de atención a las circunstancias locales de los países a los que ofreció sus servicios como legislador.¹⁴ Finalmente, como Sir Samuel Romilly (1757-1818), han concluido que arruinó las oportunidades de una atención adecuada al ofrecer sus servicios en un tono áspero y crítico¹⁵. Tomadas en conjunto, estas tres explicaciones parecen equivaler a poco más que una acusación de arrogante e insensible imperialismo cultural: los escritos de codificación de Bentham no encontraron audiencia porque resultaban inapropiados para un lector internacional.

Pero, aunque Bentham fue seguramente culpable en ocasiones de un tono polémico, de un estilo retorcido y de insularidad de pensamiento, a la vista de su elevada reputación, estos factores no parecen ser suficientes en sí mismos para explicar por qué fue completamente ignorado. Este artículo argumentará que fue un cuarto factor el que alejó a los legisladores de la codificación de Bentham, el nuevo radicalismo político que penetró todos sus trabajos después de 1809¹⁶. Buscará sustentar esta conclusión en un

¹³ William Hazlitt, «The spirit of the age» (1824), en *The Complete Works of William Hazlitt*, ed. P.P. Howe, Dent & Sons, London y Toronto, 1930-4, vol. XI, pp. 5-184, at p. 15; H.F. Jolowicz, «Jeremy Bentham and the Law (1748-1948)», *Current Legal Problems*, 1948, I, pp. 1-14, en pp. 12-13; Dinwiddy, *Bentham and the early nineteenth century*, pp. 294-6; Selth, *Firm Heart*, pp. 158-60.

¹⁴ Thomas Carlyle, «Signs of the times», *Edinburgh Review*, June, 1829, vol. XLIX, N° XCVIII, pp. 439-59, v. p. 448; Evaggelos G. Vallianatos, «Jeremy Bentham's constitutional reform proposals to the Greek government, 1822-1825», *Balkan Studies*, 1969, X, pp. 325-34, en pp. 333-4; William Thomas, *The Philosophic Radicals. Nine Studies in Theory and in Practice 1817-1841*, Oxford University Press, 1979, p. 30.

¹⁵ Sir Samuel Romilly, «Bentham on Codification», *Edinburgh Review*, Nov. 1817, vol. XXIX, No LVIII, pp. 217-37, en p. 237; Dinwiddy, *Bentham and the early nineteenth century*, pp. 300-1.

¹⁶ DiFilippo, *Bentham's codification proposals*, p. 251; Maxwell Bloomfield, «William Sampson and the codifiers: the roots of American legal reform, 1820-30», *American Journal of Legal History*, 1967, XI, pp. 234-52, en p. 245-6.

detallado examen de las relaciones de Bentham con el Gobierno de España durante el «Trienio liberal» de los primeros años de la década de 1820, así como de la recepción de su pensamiento sobre la codificación tal como aparece expresada en las *Letters to Count Toreno*.

España fue el país en el que, durante los primeros años de la década de 1820, las ideas de Bentham parecieron más susceptibles de tener un impacto directo, principalmente como resultado de la revolución de Enero de 1820, que había obligado al rey Fernando VII a restaurar la Constitución liberal¹⁷. Libres de las restricciones de un gobierno absolutista y de la Inquisición, los intelectuales españoles fueron capaces al fin de comer del hasta aquel momento fruto prohibido de la filosofía política liberal. Bentham, con su visión pragmática y secular de la sociedad, resultaba particularmente atractivo para ellos y, en unos pocos años tras la revolución, se publicaron un buen número de traducciones españolas y recensiones de sus escritos. La más importante de ellas fue la versión española de los *Traité de législation*, un trabajo de un ex-profesor de derecho civil de la Universidad de Salamanca, Ramón de Salas¹⁸. El discípulo de Salas, Toribio Núñez, bibliotecario en Salamanca y diputado en las Cortes de 1822-3, quien había sido un admirador secreto de Bentham desde 1807, publicó dos resúmenes en español de la esencia de su pensamiento¹⁹. No

¹⁷ La Constitución había sido proclamada en Cádiz el 19 de Marzo de 1812, mientras que el Rey estaba prisionero en Francia y éste la había abolido tras su retorno en 1814: W. Ramírez de Villa-Urrutia, *Fernando VII, rey constitucional. Historia diplomática de España de 1820 a 1823*, Francisco Beltrán, Madrid, 1922, pp. 177-87; Gabriel H. Lovett, *Napoleon and the Birth of Modern Spain*, (2 vols.), New York University Press, 1965, vol. I, pp. 361-406; Miguel Artola Gallego, *La España de Fernando VII*, Espasa-Calpe S.A., Madrid, 1968, pp. 471-510; José Luis Comellas, «Las Cortes de Cádiz y la constitución de 1812», *Revista de Estudios Políticos*, 1962, CXXVI, pp. 69-112; Raymond Carr, *Spain 1808-1975*, Oxford University Press, 1982, 2nd ed., pp. 92-105, 129-46.

¹⁸ La traducción de Salas fue titulada *Tratados de legislación civile et penal*, (5 vols.), Imprenta de Fermín Villalprando, Madrid, 1821-2. Sobre la circulación de los *Traité de législation* en España antes de la revolución de 1820, cfr. Bentham a Lord Holland, 13 Nov. 1808, y Toribio Núñez a Bentham, 20 Dec. 1821, *Correspondence of Jeremy Bentham*, vol. VII, p. 567, vol. X, p. 465.

¹⁹ Núñez a Bentham, 20 Dec. 1821, *Correspondence of Jeremy Bentham*, vol. X, pp. 463-78; Edward Blaquiére, *An Historical Review of the Spanish Revolution*, G. & W.B. Whittaker, London, 1822, p. 528; Courtney Kenny, «A Spanish apostle of Benthamism», *Law Quarterly Review*, 1895, XI, pp. 175-84; Quintiliano Saldaña y García, «Bentham en España», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1921, CXXXVIII, pp. 385-95; Antonio Enrique Pérez Luño, «Jeremy Bentham y la educación jurídica en la universidad de Salamanca

puede haber duda de que éstas y otras traducciones tuvieron el efecto de volver a Bentham y a su pensamiento mucho mejor conocidos en España. Era mencionado a menudo y citado con reverencia en la prensa española y él mismo señala con orgullo que su nombre aparecía en «coplas y muros» en Madrid²⁰.

Es manifiesto que la actitud favorable hacia Bentham y sus ideas parece haberse extendido a los más altos escalones del nuevo gobierno y que había una genuina voluntad entre los ministros españoles de escuchar las opiniones de Bentham y, si era posible, actuar de acuerdo con ellas. El periodista madrileño José Joaquín de Mora (1783-1864) señala de modo entusiasta que los hombres más ilustres del país hablaban de Bentham con reverencia y durante su sesión de constitución, las Cortes hicieron mención honorífica de éste en sus *Actas* cuando Mora les regaló alguno de sus libros²¹. El nuevo ministro del interior, Agustín de Argüelles manifestó estar ansioso por promover los principios del filósofo inglés y escribió directamente a Bentham para pedirle consejo sobre la conveniencia de introducir los jurados en los tribunales españoles²².

En respuesta, Bentham envió a Argüelles una copia de su último panfleto editado sobre el tema²³, y entre 1820 y 1822 produjo

durante el siglo XIX», *Télos. Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas*, 1992, I, pp. 69-94; cfr. pp. 77-8.

²⁰ V. por ejemplo *El Constitucional*, Madrid, 10 de Julio de 1820, p. 4; Bentham a Samuel Bentham, 18 de Enero de 1822, *Iberian Correspondence*, vol. II, p. 663; *Morning Chronicle*, London, 16 de Enero de 1822. En general, v. Dinwiddy, *Bentham and the early nineteenth century*, pp. 299-302; Pedro Schwartz, «La influencia de Jeremías Bentham en España», *Información Comercial Española*, Sept. 1976, No. 517, pp. 37-57; Pedro Schwartz, «Work in progress: Bentham's influence in Spain, Portugal and Latin America», *The Bentham Newsletter*, 1978, I, pp. 34-5; Alberto Gil Novales, *Las sociedades patrióticas (1820-1823)*, (2 vols.), Editorial Tecnos, Madrid, 1975, vol. 1, pp. 94-101.

²¹ *The Traveller*, London, 27 de Oct. de 1821; *Iberian Correspondence*, vol. I, p. 586; Mora a Bentham, 23 de Oct. de 1820, *Correspondence of Jeremy Bentham*, vol. X, pp. 128-9; *Diario de las actas y discusiones de las Cortes. Legislatura de los años de 1820 y 1821*, (13 vols.), Imprenta Real, Madrid, 1820-1, vol. IX, Sesión del 20 Oct., p. 5; Blaquiére, *Historical Review*, pp. 583-4; *Morning Herald*, London, 7 Nov. 1820; *Morning Chronicle*, London, 23 Nov. 1820. Recortes de prensa copiados de UC Box xxii, fos. 101b, 105-7.

²² *Morning Chronicle*, London, 9 Sept. 1820; Edward Blaquiére a Bentham, 10 Julio, 1820, Argüelles a Bentham, Dic. 1820, *The Correspondence of Jeremy Bentham*, vol. X, pp. 18, 251-3.

²³ Diario de John Colls, 30 Abril 1821, BL Add. MS. 33,563, fo.76; Bentham, «*Legislator of the World*», pp. 310-11; Bentham a José da Silva Carvalho, 7 Nov. 1821, *Correspondence of Jeremy Bentham*, vol. X, p. 418.

una serie de publicaciones en las que ofrecía su consejo al pueblo español en tanto entraba en una nueva era liberal, y en las que trataba materias tan diversas como los males de las tarifas aduaneras y si los españoles debieran conceder la independencia a las colonias de Sudamérica²⁴. Estas publicaciones parecen haber sido tomadas muy en serio en los círculos liberales españoles. El artículo de Bentham argumentando en contra de la imposición de un juramento de la nueva constitución fue reimpresso con una respuesta en un periódico de Madrid y Mora tradujo algunos de sus otros folletos españoles de sus manuscritos y los hizo publicar en español incluso antes de que aparecieran en inglés²⁵. No todo el mundo respondió amablemente a los consejos de un extranjero. Un diputado a Cortes declaró rotundamente que era indigno de la nación española pedir ayuda a un extraño²⁶. Sin embargo, en general el nuevo gobierno español parece haber tenido la completa intención de considerar seriamente algunas de las propuestas prácticas de Bentham. En el otoño de 1820, por ejemplo, debatió sobre su modelo de prisión, el Panopticón, con la idea de introducirlo en España²⁷.

²⁴ Para los diversos escritos de Bentham dirigidos a España, v. «Spanish decree 30th March 1820. Imposing oath of adherence to the Constitution», *Morning Chronicle*, London, 18 April, 1820; Bentham, *Works*, vol. VIII, pp. 463-86; *Colonies, Commerce and Constitutional Law. Rid Yourselves of Ultramarina and other Writings for Spain and Spanish America*, ed. Philip Schofield, en *The Collected Works of Jeremy Bentham*, Oxford University Press, 1995, pp. 1-194. Para el trasfondo, v. Pedro Schwartz and Carlos R. Braun, «Bentham on Spanish protectionism», *Utilitas*, 1992, IV, pp. 121-32; Jonathan Harris, «An English utilitarian looks at Spanish-American independence: Jeremy Bentham's Rid Yourselves of Ultramarina», *The Americas*, 1996, LIII, pp. 217-33.

²⁵ *Consejos que dirige á Cortes y pueblo español Jeremías Bentham, traducidos del Inglés por J.J. Mora*, Madrid, 1820; Bentham a Samuel Bentham, 11 Ag. 1820, Mora a Bentham, 23 Oct. 1820, *Correspondence of Jeremy Bentham*, vol. X, pp. 40, 128-9.

²⁶ Mora a Bentham, 23 Oct. 1820, *Correspondence of Jeremy Bentham*, vol. X, p. 129

²⁷ *Diario de las actas y discusiones. Legislatura de 1820 y 1821*, vol. VIII, Sesión del 6 de Oct., 1820, pp. 18-29; *Morning Chronicle*, London, 3 Enero 1822; Bentham a José da Silva Carvalho, 3-9 Enero 1822, *Iberian Correspondence*, vol. II, p. 653; *The Examiner*, London, 14 Enero 1822, p. 23; Bentham, *Works*, vol. X, p. 514; Bentham, «*Legislator of the World*», pp. 313-15; Rafael Salillas, *Evolución penitenciaria en España*, (2 vols.), Imprenta Clásica Española, Madrid, 1918, vol. II, pp. 544-8; Janet Semple, *Bentham's Prison*, Oxford University Press, 1992, p. 312. Sin embargo, hasta 1863 no se construyó en España una prisión sobre los planos del panopticon: v. A.H., «La cárcel panóptica de Mataró de Elies Rogent», *Cuadernos de Arquitectura y Urbanismo*, Enero-Febrero 1973, No. XCIV, p. 5.

Con este contexto, no resulta sorprendente que cuando se difundió por primera vez el proyecto de un nuevo código penal, el nombre de Bentham estuviera inmediatamente conectado con él. No era de ninguna manera el único jurisconsulto extranjero cuyos trabajos se leían en España, puesto que Gaetano Filangieri y Cesare Beccaria eran también influyentes²⁸, pero Bentham fue el único autor vivo tenido en tanta estima. Tanta era que en Agosto de 1820 circulaban rumores de que las Cortes estaban considerando invitarle a España para ayudarles en persona con el asunto de la codificación²⁹. Bentham oyó hablar del plan y se sintió adulado, incluso no teniendo la intención de ir, así que en Diciembre de 1820 escribió una larga carta al embajador de España en Londres, ofreciéndole comenzar a trabajar en un nuevo código de leyes para España, pero trabajando desde su casa³⁰.

Su propuesta no fue aceptada. La responsabilidad de redactar un proyecto del nuevo código penal, con el fin de ser considerado por las Cortes, las facultades de Derecho y las Universidades, había sido confiada en Agosto de 1820 a una comisión de ocho miembros de las Cortes³¹. Sin embargo, la puerta estaba todavía abierta a la influencia de Bentham, ya que al menos dos miembros de la comisión estaban probablemente familiarizados con la obra de Bentham. El más sobresaliente, y el hombre considerado generalmente como el autor principal del proyecto de código, fue el veterano hombre de estado liberal, José María Calatrava (1781-1847), diputado por Extremadura y presidente de las Cortes en el

²⁸ Simonetta Scandellari, «Alcune note sull'influenza di Jeremy Bentham nel codice penale spagnolo del 1822», *Bollettino dell'Archivio Storico Sardo di Sassari*, 1984, X, pp. 135-89, p. 151; Marcello Maestro, *Gaetano Filangieri and his Science of Legislation*, American Philosophical Society, Philadelphia, 1976; Giovanna Calabrò, «Beccaria e la Spagna», in *Atti del Convegno Internazionale su Cesare Beccaria. Torino, 4-6 Ottobre 1964*, Academia dell Scienze, Turin, 1966, pp. 101-20.

²⁹ Bentham a Samuel Bentham, 11 Ag. 1820, *Correspondence of Jeremy Bentham*, vol. X, p. 41; Bentham, «*Legislator of the World*», p. xxvi.

³⁰ Bentham a Diego Colón, 6 Dic. 1820, y Canga-Argüelles a Bentham, 20 Feb. 1821, *Correspondence of Jeremy Bentham*, vol. X, pp. 219-30, 293-4; Bentham, «*Legislator of the World*», pp. xxvi-xxvii.

³¹ José Antón Oneca, «Historia del código penal de 1822», *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 1965, XVIII, pp. 263-78, cfr. pp. 267-70; Scandellari, *Alcune note*, p. 140; Salillas, *Evolución penitenciaria*, vol. II, p. 245; Luis Silvela, *Discursos leídos ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en la recepción pública del excmo. señor Don Luis Silvela el día 8 de abril de 1894*, Imprenta de los Hijos de M.G. Hernández, Madrid, 1894, pp. 32-3.

período de sesiones 1820-1³². Había alabado públicamente a Bentham en las Cortes y, después, señaló en un buen número de ocasiones que la comisión del código penal había hecho uso de la obra de Bentham³³. El otro era el economista Alvaro Flórez Estrada (1766-1853). Aunque no era un admirador confeso de Bentham, había estado relacionado con el círculo de Lord Holland durante su exilio en Londres en los años 1814 a 1820 y, así, es probable que hubiera estado familiarizado con las ideas de Bentham³⁴.

Junto a los miembros de la comisión, otros diputados desempeñaron un papel activo en los debates en las Cortes sobre el código penal, lo que incluía a un buen número de individuos que habían leído y admirado la obra de Bentham. Uno de estos partidarios fue Antoni Puigblanc (1775-1840), quien después iba a traducir partes del *Constitutional Code* de Bentham³⁵, pero mucho más significado y poderoso fue José María Queipo de Llano (1786-1843), Conde de Toreno, Presidente de las Cortes durante el período de sesiones de 1820, así como el dramaturgo y futuro Primer Ministro Francisco Martínez de la Rosa (1787-1862). Bentham sostenía que Toreno era uno de sus «admiradores», mientras que en su juventud Martínez de la Rosa había estado influido por las ideas de Bentham a través de su amistad con Mora y con el editor de *El Español*, Jose María Blanco White (1775-1841)³⁶. Ambos eran miembros principales de la Sociedad Patriótica de Amigos de la Constitución, que se había fundado en Mayo de 1820

³² Antonio Alcalá Galiano, *Memorias*, (2 vols.), Imprenta de E. Rubiños, Madrid, 1886, vol. II, pp. 263-4; Sebastián Miñano, *Histoire de la révolution d'Espagne de 1820 à 1823*, (2 vols.), J.G. Dentu, París, 1824, vol. I, p. 149n; Carlos Le Brun, *Retratos políticos de la revolución de España*, impresión privada, Philadelphia, 1826, pp. 227-31; Cristóbal de Castro, *Antología de las Cortes de 1820*, Hijos de J.A. García, Madrid, 1910, p. 378; Oneca, *Historia del código*, pp. 268-9; Scandellari, *Alcune note*, p. 143.

³³ Mora a Bentham, 23 Oct. 1820, Bentham a Samuel Bentham, 24 Nov. 1820, *Correspondence of Jeremy Bentham*, vol. X, pp. 129, 180-1; Salillas, *Evolución penitenciaria*, vol. II, pp. 278, 281; Oneca, *Historia del código*, p. 271.

³⁴ Mora a Bentham, 18 Oct. 1820, *The Correspondence of Jeremy Bentham*, vol. X, p. 123; Blaquiére, *Historical Review*, p. 62n. Sobre el círculo de Lord Holland, cfr. J.R. Dinwiddy, «Liberal and Benthamite circles in London, 1810-1829», en *Andres Bello. The London Years*, ed. J. Lynch, Richmond Publishing Co., London, 1982, pp. 119-36.

³⁵ Blaquiére, *Historical Review*, p. 584; Bentham, «*Legislator of the World*», p. 349n.

³⁶ Bentham a Samuel Bentham, 24 Nov. 1820, *Correspondence of Jeremy Bentham*, vol. X, p. 181; Jean Sarrailh, *Un homme d'état espagnol: Martínez de la Rosa (1787-1862)*, Feret & Fils, Bordeaux & E. de Boccard, Paris, 1930, pp. 19-20, 32-3, 95; Oneca, *Historia del código*, pp. 269-70.

y se reunía en el Café de Malta. Puede bien haber sido por iniciativa suya la elección de Bentham como miembro honorario de la sociedad poco después del nombramiento de la comisión del código penal³⁷.

El defensor más altisonante del pensamiento de Bentham, sin embargo, no estaba en la comisión del código penal de las Cortes, sino en las universidades, especialmente en las de Sevilla y Salamanca, donde Toribio Núñez había tomado parte en la redacción del informe sobre la propuesta de código³⁸. Es más, igual que sus partidarios españoles, Bentham se benefició de la actividad de dos autonombrados agentes ingleses en España, que convirtieron en trabajo propio la promoción de sus ideas allí, así como animar a las Cortes a implicarle en el proceso de codificación. Uno de ellos fue Edward Blaquiére (1779-1832), anteriormente Teniente de la Royal Navy británica. Subvencionado en parte por Bentham, había viajado a España en 1820 para presenciar «la gran lucha del pueblo por sus libertades» y nada más llegar había hablado con Agustín de Argüelles con el fin de recomendarle los servicios de Bentham como codificador³⁹. El otro era el comerciante y lingüista John Bowring (1792-1872), que usaba a sus agentes comerciales en España para distribuir ejemplares de los libros de Bentham⁴⁰.

Fue Bowring quien al final organizó la implicación activa de Bentham en el código penal. En Septiembre de 1820 ofreció a

³⁷ La Sociedad Patriótica de Amigos de la Constitución a Bentham, 18 Sept. 1820, *Correspondence of Jeremy Bentham*, vol. X, pp. 66-7; Luis de Sosa, *Don Francisco Martínez de la Rosa. Político y Poeta*, Espasa-Calpe, Madrid, 1930, pp. 71-2; Gil Novales, *Las sociedades patrióticas*, vol. I, pp. 94-101; Ramírez de Villa-Urrutia, *Fernando VII*, p. 261.

³⁸ *The Traveller*, London, 17 Mayo 1821, copia en UC Box xxii, fo. 125; Núñez a Bentham, 20 Dic. 1821, *Correspondence of Jeremy Bentham*, vol. X, p. 463; Oneca, *Historia del código*, p. 268; Salillas, *Evolución penitenciaria*, vol. II, p. 258.

³⁹ Blaquiére a Bentham, 4 Mayo y 10 de Julio de 1820, *Correspondence of Jeremy Bentham*, vol. IX, p. 430, vol. X, p. 18; *Morning Chronicle*, London, 9 Sept. 1820; Blaquiére, *Historical Review*, pp. 583-4; C.H.G. Gobbi, «Edward Blaquiére: agente del liberalismo», *Cuadernos Hispano-Americanos*, 1979, CCCL, pp. 306-25.

⁴⁰ Bentham, *Works*, vol. X, p. 516; G.F. Bartle, «Jeremy Bentham and John Bowring: a study of the relationship between Bentham and the editor of his Collected Works», *Bulletin of the Institute of Historical Research*, 1963, XXXVI, pp. 27-35, cfr. p. 28; Richard Hitchcock, «John Bowring, hispanist and translator of Spanish poetry», en *Sir John Bowring 1792-1872. Aspects of his Life and Career*, ed. Joyce Youings, The Devonshire Association, Plymouth, 1993, pp. 43-53, cfr. pp. 45-6; F. Rosen, «John Bowring and the world of Jeremy Bentham», *ibid.*, pp. 13-28, at pp. 16-17.

Bentham ponerle en contacto con Toreno, quien, argumentaba Bowring, era uno de los hombres más influyentes de España, junto con Calatrava y Martínez de la Rosa⁴¹. Sin embargo, aunque Bentham redactó una carta para que Bowring se la hiciera llegar a Toreno, hasta Agosto del año siguiente, cuando Bowring se encontró con Toreno en París, no se pusieron finalmente en contacto el filósofo y el estadista. Por consejo de Bowring, Toreno envió a Bentham una copia del borrador del nuevo código penal que se había publicado el mes de abril previo y le pidió el favor de escuchar su opinión⁴². Bentham dejó inmediatamente a un lado todos sus proyectos y pergeñó en respuesta una serie de siete cartas que envió a Toreno durante Septiembre y Octubre, proporcionando una detallada crítica de un buen número de aspectos de la propuesta de código⁴³.

En el debate sobre el borrador de código que azotó las Cortes durante el otoño y el invierno del período 1821-1822, Bentham y los *Traités de législation* fueron citados más que ningún otro autor u obra. En Diciembre, Bowring relató en el *Morning Chronicle* de Londres que Calatrava había asegurado a las Cortes que las ideas de Bentham sobre la materia estaban siendo tenidas en la mayor consideración⁴⁴. Cerca de Enero de 1822, Bentham confiaba en que el código penal sería abandonado en favor de uno redactado por él mismo⁴⁵.

Sin embargo, a pesar de la alta estima de la que disfrutaba Bentham en España; a pesar de la actitud favorable del nuevo gobierno español y de los miembros de la comisión; y a pesar de los esfuerzos de sus discípulos españoles e ingleses, cuando el código penal fue promulgado finalmente el 9 de Julio de 1822, éste debía

⁴¹ Bentham a Samuel Bentham y Étienne Bérard, mediados de Sept. 1820, *Correspondence of Jeremy Bentham*, vol. X, p. 64; Bowring a Bentham, 13 Ene. 1822, UC Box x, fo. 209; Diario de John Colls, 23 Ene. 1821, BL Add. Ms. 33,563, fo. 65v.

⁴² Bentham a Bowring (para Toreno), 28 Nov. 1820, Toreno a Bentham, París, 5 Aug. 1821, *Correspondence of Jeremy Bentham*, vol. X, pp. 190-7, 368. El proyecto llegó por separado el 22 de Agosto: Diario de John Colls, 22 Ag. 1821, BL Add. Ms 33,563, fo. 86.

⁴³ Bentham a Étienne Dumont, 24 Oct. 1821, Bentham a Toreno, 18 Sept. y 11 Oct. 1821, *Correspondence of Jeremy Bentham*, vol. X, pp. 398, 407, 413.

⁴⁴ *Morning Chronicle*, London, 24 Dic. 1821; Bentham a José da Silva Carvalho, 3-9 Ene. 1822, *Iberian Correspondence*, vol. II, p. 654; Bentham, *Works*, vol. VIII, p. 554; Oneca, *Historia del código*, pp. 271-3; Scandellari, *Alcune note*, p. 177; Salillas, *Evolución penitenciaria*, vol. II, pp. 256-7.

⁴⁵ Bentham a Samuel Bentham, 18 Ene. 1822, *Iberian Correspondence*, vol. II, p. 663.

poco a las ideas de Bentham y nada a las críticas concretas que le había enviado a Toreno. Los artículos que establecían la religión católica en España y prescribían la pena de muerte para quienes introdujeran cualquier otra, que habían sido criticados enérgicamente por Bentham y que Toreno había insistido en que no había ninguna posibilidad de que fuesen aprobados por las Cortes, se mantuvieron⁴⁶. Lo mismo ocurrió con los que imponían la pena de muerte a quienes conspirasen para modificar la Constitución, que Bentham criticó por impedir cualquier desarrollo⁴⁷. Incluso la división de los crímenes en *delitos* y *culpas*, que Bentham señaló que se formulaba en el preámbulo pero era olvidada después, fue mantenida⁴⁸. ¿Cómo puede explicarse este extraordinario *cambio de rostro*?

La búsqueda de explicaciones comienza pronto. Los socios y amigos de Bentham se reunieron en torno a él y criticaron a los españoles por su incapacidad para apreciar sus ideas. Blaquiére tronó contra las «rivalidades cortas de miras» que habían dado como resultado la producción de un código «bárbaro y criminal», mientras que Bowring acusaba a Toreno por «permanecer sentado y mudo» mientras que el «yugo axfisante, abrasador y punzante» era atado al cuello del pueblo español. La prensa liberal en Inglaterra también se puso del lado de Bentham, echando las culpas tanto a Calatrava como a Toreno⁴⁹. Bentham mismo estaba igualmente ansioso por hacer recaer las culpas en los políticos españoles. Publicó las cartas de consejo enviadas a Toreno, primero en español bajo la supervisión de Bowring y, luego, en inglés, como *Letters to Count Toreno*⁵⁰. Ambas versiones incluyen una sección

⁴⁶ *Código penal español, decretado por las Cortes en 8 de Junio, sancionado por el rey, y mandado promulgar en 9 de Julio de 1822*, Madrid, 1822, arts. 227-41, pp. 45-8; Bentham, *Works*, vol. VIII, pp. 546-8; Toreno a Bentham, 5 Ag. 1821, *Correspondence of Jeremy Bentham*, vol. X, p. 368; Bowring a Bentham, 13 Ene. 1822, UC Box x, fo. 211.

⁴⁷ *Código penal español*, art. 188, p. 40; Bentham, *Works*, vol. VIII, pp. 505-7.

⁴⁸ *Código penal español*, título preliminar, pp. 1-2; Bentham, *Works*, vol. VIII, p. 527n; Scandellari, *Alcune note*, pp. 152-3.

⁴⁹ Blaquiére, *Historical Review*, p. 584; Bowring a Agustín Argüelles, 28 Ene. 1822, *Iberian Correspondence*, vol. II, pp. 672-3; *Morning Chronicle*, London, 16 Ene. 1822; *The Examiner*, London, 4 Marzo 1822.

⁵⁰ Bowring a Bentham, 13 Ene. 1822, UC Box x, fo. 212; Bentham a João Baptista Felgueiras, 30 Ene. 1822, *Iberian Correspondence*, vol. II, p. 677. La traducción española se tituló *Cartas de Jeremías Bentham al Señor Conde de Toreno, sobre el proyecto de código penal presentado a las Cortes*, Imprenta de Don García y Campoy, Madrid, 1821. El libro fue publicado en inglés a principios de Marzo de 1822: cfr. *Morning Chronicle*, London, 4 Marzo, 1822.

al final en la que Bentham justificaba su conducta durante todo el asunto, proclamando su descontento con Toreno, de quien había pensado estaba «rompiendo con las trabas de la vanidad nacional y de los prejuicios nacionales»⁵¹. Fue más lejos en una carta redactada para el *Morning Chronicle* pero nunca publicada, lamentando que la conducta de Toreno no hubiera estado «en consonancia» con la primera de sus dos cartas a Bentham⁵².

Los comentaristas posteriores, sin embargo, han estado más inclinados a cargar las culpas en Bentham más que en Toreno y en sus colegas españoles. Al escribir setenta años después de la publicación de las *Cartas al Conde de Toreno*, Courtney Kenny las consideró como el principal ejemplo del fallo de Bentham a la hora de recordar que «el primer deber de un escritor político es tomar en consideración aquellas circunstancias locales que deben modificar la aplicación de sus teorías abstractas»⁵³. El trabajo había sido también criticado por los otros dos aspectos señalados al comienzo de este trabajo, por contener, como de hecho hace, algunos ejemplos del estilo tortuoso de Bentham y estar expresado en un tono agresivo y a veces casi burlón⁵⁴.

Estas acusaciones no carecen de sustancia. Las siete cartas que componen las *Letters to Count Toreno* están llenas casi por completo de críticas; las invectivas más duras aparecen al final de la carta en relación con las cláusulas que prescriben la muerte para los intentos de establecer alguna religión distinta del Catolicismo en España, un asunto profundamente enraizado en la historia, la tradición y la identidad españolas⁵⁵. Bentham era bien consciente de que sus lectores españoles podrían encontrar insultante su enfoque e incluso se jactaba de ello en sus cartas, defendiendo su tono sobre la base de que el borrador era tan malo que

⁵¹ Bentham, *Works*, vol. VIII, p. 553. Críticas de los responsables españoles de la codificación aparecen también en la *Codification Proposal*, publicada a principios de 1822: UC Box clx, fo. 246v escrita el 28 Ene. 1822; Bentham, «*Legislator of the World*», p. 260.

⁵² UC Box clx, fo. 363v, fechada el 21 Feb. 1822 con el encabezamiento «Copia enviada al Morng Chron, 22 de Feb.»

⁵³ Courtney Kenny, «A Spanish view of Bentham's Spanish influence», *Law Quarterly Review*, 1895, XI, pp. 48-63, cfr. p. 58.

⁵⁴ Silvela, *Discursos leídos*, pp. 38-43; Dinwiddy, *Bentham and the early nineteenth century*, pp. 300-1; Scandellari, *Alcune note*, pp. 177-81; Saldaña y García, *Bentham en España*, p. 387; Oneca, *Historia del código*, p. 276; Schwartz, *La influencia*, p. 48.

⁵⁵ Bentham, *Works*, vol. VIII, pp. 546-51.

Toreno debería haber estado avergonzado de mandárselo⁵⁶. A simple vista, no parece irrazonable concluir que fue una combinación de insularidad y de un tono inapropiado lo que condujo a que el consejo de Bentham fuese ignorado.

Sin embargo, tal conclusión no es completamente satisfactoria por tres razones. En primer lugar, la fría recepción que las *Cartas al Conde de Toreno* recibieron de las Cortes españolas no fue universal. En Portugal, que también estaba bajo un régimen liberal a principios de 1820, las Cortes tuvieron mucho gusto en recibir una copia de la obra y encargaron que se hiciera una traducción oficial⁵⁷. En segundo lugar, aunque Bentham era a menudo insensible a los asuntos específicamente españoles en las *Letters to Count Toreno*, o ignorante de ellos, sería erróneo concluir que fue siempre indiferente a las circunstancias locales del país para el que estaba escribiendo. Es cierto que cuando era joven había declarado airadamente que podría escribir tan fácilmente un código para la India como para la parroquia en la que vivía, pero desarrolló pronto una comprensión de la importancia de los factores locales en la tarea de legislar. La discusión de la importancia del tiempo y el lugar formó parte de los *Traité de législation*, y la distinción entre aplicación universal y principios particulares llegó a ser una parte importante de su pensamiento sobre la codificación⁵⁸. Tampoco perdió Bentham de vista este factor en sus escritos posteriores. En la *Codification proposal*, aunque insistía en que un extranjero era la persona más adecuada para redactar el proyecto de código porque no estaría implicado en los intereses y política locales, sin embargo, Bentham afrontó la idea de que el proyecto sería corregido después por los legisladores locales de acuerdo con las costumbres y tradiciones de su propio país⁵⁹.

La tercera y más importante razón para dudar de la idea de que las *Letters to Count Toreno* fueron rechazadas tan sólo por su

⁵⁶ Bentham a José da Silva Carvalho, 7 Nov. y 18-26 Dic. 1821, *Correspondence of Jeremy Bentham*, vol. X, pp. 425, 461.

⁵⁷ *Diario das Cortes geraes e extraordinarias da Nação Portuguesa (1821)*, (7 vols.), Imprensa Nacional, Lisboa, 1821-2, vol. V, Sesión de 22 de Marzo de 1822, p. 584; Bentham, «*Legislator of the World*», p. 336.

⁵⁸ Cfr. «De l'influence des tems et des lieux en matière de législation», en *Traité de Législation*, vol. III, pp. 325-95; Bentham a Henry Dundas, 20 de Mayo, 1793, *Correspondence of Jeremy Bentham*, vol. IV, pp. 429-30; Postema, *Bentham and the Common Law Tradition*, pp. 306-8; Dean Alfange, «Jeremy Bentham and the codification of the law», *Cornell Law Review*, 1969, LV, pp. 58-77, cfr. pp. 72-3.

⁵⁹ Bentham, «*Legislator of the World*», pp. 290-5.

insularidad o su tono inapropiado, es la actitud de Toreno mismo. Más que criticar el consejo de Bentham en estos términos, parece haber estado enojado por algo más, y lo que fue puede ser discernido en su reacción inicial del otoño de 1821. El 26 de septiembre escribió una gélida nota desde París acusando recibo de las tres primeras cartas de Bentham, pero observando que estaba bastante descontento con ellas. Bentham no recibió ninguna comunicación más por parte del Conde, ni siquiera un acuse de recibo de las últimas tres cartas⁶⁰.

Alguna indicación de la causa de su insatisfacción la da Toreno en su carta del 26 de septiembre, cuando se queja de que «la amplitud de la materia y, por encima de todo, una falta de confianza de su parte hacia los funcionarios que le han consultado, han influido en su modo de cumplir con mi petición»⁶¹. Más que el lenguaje agresivo y el olvido de las condiciones locales, fue la actitud de Bentham hacia Toreno mismo y sus compañeros diputados lo que había sido juzgado como ofensivo. Esa actitud no eran unos simples malos modos. Procedía del pensamiento de Bentham sobre la codificación tal y como había sido desarrollado a lo largo de los quince años anteriores.

En los primeros escritos de Bentham había sido central la idea de que la reforma de las Leyes era suficiente por sí misma para asegurar el bienestar de los gobernados. Étienne Dumont fue capaz de decir en su introducción a los *Traités de législation* que Bentham no estaba comprometido con ninguna forma de gobierno y que creía que si un pueblo tenía buenas leyes, podría lograr un alto grado de felicidad sin poseer ningún poder político⁶². Durante los primeros años del siglo diecinueve, sin embargo, la posición de Bentham comenzó a cambiar a medida que las implicaciones de su comprensión de la psicología humana se hicieron más claras. Desde el principio, Bentham había advertido la propensión de los seres humanos para actuar de acuerdo con sus propios intereses, para buscar aumentar su propio placer y minimizar su propio

⁶⁰ Toreno a Bentham, 26 Sept. 1821, *Correspondence of Jeremy Bentham*, vol. X, pp. 404-5; Bentham, *Works*, vol. VIII, p. 553.

⁶¹ «... lo extenso del asunto, y sobre todo un cierto género de desconfianza que tiene VMd en los funcionarios que consultar, le han impedido contestar à lo que le preguntaba ...», Toreno a Bentham, 26 Sept. 1821, *Correspondence of Jeremy Bentham*, vol. X, pp. 404-5.

⁶² *Traités de législation*, vol. I, pp. ix, xvi; Dinwiddy, *Bentham and the early nineteenth century*, pp. 296-7.

dolor⁶³. Aproximadamente desde 1820 parece haber comenzado a investigar las implicaciones de este hallazgo para el gobierno. Como escribió en un manuscrito inédito de 1805, la búsqueda del beneficio personal era universal, ya sea «en la condición de un monarca», ya sea «en la situación del campesino y el mecánico»⁶⁴. Lentamente comenzó a estar convencido de que cualquier forma de gobierno que no sea adecuada de algún modo a la masa del pueblo, no era previsible que lograra el fin de asegurar la mayor felicidad del mayor número mediante la introducción de un código racional de leyes. Por el contrario, Bentham llegó a estar convencido de que los «siniestros intereses» de los legisladores y de las clases gobernantes se asegurarían de que todo intento de reformar las leyes fuera abortado al nacer. Él mismo describe el cambio de su pensamiento:

«...cuanto más se introducía claramente en todos estos diversos asuntos, menos confianza tenía en la existencia de un buen sistema legal civil y penal bajo un sistema malo de leyes constitucionales»⁶⁵.

Desde casi 1809, por tanto, se había convertido al radicalismo político y apoyaba la petición del sufragio universal en las elecciones al Parlamento británico⁶⁶. Pero, incluso en su visión del buen gobierno, a saber, la democracia representativa, Bentham mantuvo una profunda desconfianza en las clases gobernantes, incluso las elegidas. Sostenía que no sólo continuarían teniendo lugar la corrupción y el sacrificio del interés de la mayoría bajo un sistema representativo, sino que serían parte inevitable de él⁶⁷. Como resultado de esto, su pensamiento constitucional, tal como se desarrolló durante la década de 1820, hace un gran énfasis en la publicidad y en los modos de destituir a los miembros corruptos de

⁶³ Bentham, *Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, pp. 40-1.

⁶⁴ UC Box lix, fo. 161.

⁶⁵ UC Box cxxviii, fos. 256-7; Bentham, «*Legislator of the World*», p. xxxviii.

⁶⁶ J.R. Dinwiddy, «Bentham's transition to political radicalism, 1809-10», en *Radicalism and Reform in Britain*, pp. 273-90; Bentham, «*Legislator of the World*», pp. 300-7.

⁶⁷ Bentham, *First Principles*, pp. 25-6; Philip Schofield, «Jeremy Bentham on political corruption. A critique of the First Report of the Nolan Committee», *Current Legal Problems*, 1996, XLIX, pp. 395-416, cfr. pp. 400-1.

la legislatura como las vías más importantes para asegurar que el gobierno continúe actuando en interés de la mayoría⁶⁸.

Esta falta de confianza en los gobernantes se manifiesta asimismo en el enfoque benthamiano de la codificación. No rechazó a las clases dominantes inmediatamente. Entre 1811 y 1815 mandó propuestas detalladas de codificación a un buen número de personas prominentes, incluyendo el Secretario del Interior británico, el Presidente de los Estados Unidos y el Zar de Rusia⁶⁹. Cuando estas propuestas se encontraron con educadas negativas, intentó una táctica diferente.

Cuando los *Papers relative to Codification* fueron publicados en 1817, incluían el texto de una circular impresa que había enviado primero a John Quincy Adams, de nuevo ministro americano, para su distribución en los Estados Unidos⁷⁰. Dirigida al pueblo de los Estados Unidos, la circular no escondía en absoluto su deliberado intento de pasar por alto del gobierno, dirigiéndose antes a los americanos que a sus representantes, muchos de los cuales eran profesionales de la ley y no estarían muy dispuestos a seguir un camino que disminuiría su propio poder⁷¹. Bentham incluso introdujo algunas consideraciones acerca del gobierno británico que su amigo Sir Samuel Romilly consideró «muy injustas» y que fueron consideradas tan peligrosas por el impresor que éste insistió en dejar su nombre en blanco en el texto para evitar la posibilidad de ser perseguido por editar un libelo sedicioso⁷².

El mismo deseo de pasar por encima de los gobernantes subyace a la segunda circular de Bentham sobre la codificación, la *Codification Proposal*, publicada en 1822. La página del título establece que iba dirigida a las «autoridades competentes» de las

⁶⁸ F. Rosen, *Jeremy Bentham and Representative Government*, Oxford University Press, 1983, pp. 58-75.

⁶⁹ Bentham a Lord Sidmouth, 20 Junio de 1812, Lord Sidmouth a Bentham, 13 Dic. 1813, Bentham a James Madison, 30 Oct. 1811, Madison a Bentham, 8 Mayo 1816, Bentham a Alejandro I, Ene. 1814, Alejandro I a Bentham, 22 Abril 1815, *Correspondence of Jeremy Bentham*, vol. VIII, pp. 182-215, 247-51, 363, 369-71, 454-5.

⁷⁰ Cfr. Bentham a Adams, 7 Junio 1817, *The Correspondence of Jeremy Bentham*, vol. IX, p. 14; *Memoirs of John Quincy Adams, comprising portions of his Diary from 1795-1848*, ed. C.F. Adams, (12 vols.), J.B. Lippincott, Philadelphia, 1874-7, vol. III, pp. 555, 565.

⁷¹ Bentham, «*Legislator of the World*», pp. 153-6.

⁷² Romilly a Étienne Dumont, 2 Oct. 1817, en Sir Samuel Romilly, *Memoirs*, (3 vols.), John Murray, London, 1840, vol. III, p. 317n; Bentham, «*Legislator of the World*», pp. 19, 156, 161.

naciones que «profesan opiniones liberales»⁷³. Sin embargo, en algunos de los manuscritos descartados del trabajo, Bentham fue más allá y declaraba que iba dirigido «a los pueblos y a quienes tienen autoridad bajo ellos»⁷⁴. La razón de esto era que los miembros del gobierno no podríamos esperar que actuasen en función de ningún interés que no sea el suyo, porque «el interés de los pocos que gobiernan [es] diferente del de los muchos sobre los que gobiernan...»⁷⁵. En el trabajo publicado, Bentham se aleja de una declaración tan abierta sobre la falta de confianza en aquellos que están en el poder. En todo caso, el problema de los intereses siniestros es discutido allí y se usa como la razón principal por la que un extranjero como Bentham debiera ser usado para redactar el primer borrador del código⁷⁶.

La desconfianza acerca de la minoría gobernante estaba reflejada también en las *Cartas al Conde de Toreno*. En la carta I, Bentham describía cómo el «funcionario consejero», que Toreno consideró que lo representaba a él, juzgaría inevitablemente el consejo de acuerdo con su propio interés e ignoraría cualesquiera aspectos que encontrase desagradable o susceptible de actuar en contra de ese interés⁷⁷. En la carta VI, prosigue señalando que la monarquía española, que era poco más que «un sistema de saqueo institucionalizado», debía ser abolida con el fin de eliminar el obstáculo más poderoso contra la mayor felicidad del mayor número⁷⁸.

Sabiamente, Bentham no incluyó el último punto en las cartas originales enviadas a Toreno en el otoño de 1821. Sin embargo, para los hombres de estado españoles como Toreno, Agustín de Argüelles, Martínez de la Rosa y los llamados Moderados, agrupados en la Sociedad Patriótica de Amigos de la Constitución, fue el asalto radical de Bentham contra la Buena fe de la clase gobernante, más que cualquier olvido de las circunstancias locales, lo que resultó tan ofensivo, como revela la fría respuesta de Toreno. No estaban preparados para tales ideas, porque, aunque eran constitucionalistas, no eran de ninguna manera revolucionarios radicales y, aunque muchos de ellos eran admiradores de Ben-

⁷³ Bentham, *Legislator of the World*, p. 243.

⁷⁴ UC Box lxxx, fo. 52, escrita el 10 de Marzo de 1822.

⁷⁵ UC Box lxxx, fo. 55.

⁷⁶ Bentham, *Legislator of the World*, pp. 284-5.

⁷⁷ Bentham, *Works*, vol. VIII, p. 492. El mismo sentimiento fue expresado en Bentham a Agustín Argüelles, 24 Ene. 1821, *Correspondence of Jeremy Bentham*, vol. X, p. 262.

⁷⁸ Bentham, *Works*, vol. VIII, pp. 542-3.

tham, lo conocían fundamentalmente por medio de sus obras más tempranas, en francés, que eran mucho más conservadoras en el tono⁷⁹. Cuando llegaron a la codificación, estaban trabajando para producir algo en la línea de los códigos prusiano, austriaco y francés, cuyos redactores veían el sometimiento de la ley a una forma escrita, basada en un sistema racional y lógico, como una afirmación de la supremacía del Estado en tanto que fuente de la ley, y enfatizaban el papel de los gobernantes ilustrados que proporcionaban un código viable para el beneficio de los ciudadanos⁸⁰.

Aparte del conservadurismo innato de las Cortes españolas, la situación en España durante el trienio liberal fue llevando a muchos *Moderados* a respaldar muchas medidas antiliberales, ante los constantes levantamientos y la violencia. A principios de 1822, al mismo tiempo que el proyecto de código penal estaba siendo debatido en las Cortes, tanto Toreno como Martínez de la Rosa apoyaron una legislación para restringir la libertad de prensa y la discusión pública con la esperanza de promover la estabilidad. Como resultado de ello, la noche del 4 de febrero ambos hombres fueron atacados en sus casas por una multitud encolerizada y se salvaron sólo por la llegada de un tropa de soldados⁸¹. Tal experiencia fue poco apropiada para volverlos receptivos a la afirmación de Bentham de que eran simplemente siervos de un pueblo soberano.

Es más, y Bentham era incómodamente consciente de ello, quienes criticaban a Toreno y a las leyes de prensa, parecían haber usado las cartas intercambiadas entre Bentham y Toreno, que Bentham acababa de publicar sin el permiso de Toreno, como base para atacar al Conde tanto verbal como físicamente⁸². Tore-

⁷⁹ Bowring a Bentham, 13 Ene. 1822, UC Box x, fo. 213; Carr, *Spain*, p. 135; Sarrailh, *Homme d'état*, pp. 103, 152-5; Le Brun, *Retratos Politicos*, pp. 58-9; De Castro, *Antología*, p. 385; Sosa, *Don Francisco Martínez de la Rosa*, pp. 71-2; Schwartz & Braun, «Bentham on Spanish protectionism», p. 123.

⁸⁰ Csaba Varga, *Codification as a Socio-Historical Phenomenon*, Akadémiai Kiadó, Budapest, 1991, pp.71-84; Scandellari, *Alcune note*, p. 136; René David and Henry P. de Vries, *The French Legal System*, Oceana Publications, New York, 1958, p. 13; Henry E. Strakosch, *State Absolutism and the Rule of Law*, Sydney University Press, 1967, pp. 29-49; Jean Maillet, «The historical significance of French codifications», *Tulane Law Review*, 1970, XLIV, pp. 681-92; Franz A.J. Szabo, *Kaunitz and Enlightened Absolutism 1753-1780*, Cambridge University Press, 1994, pp. 181-3.

⁸¹ *The Globe*, London, 18, 19 y 20 Feb. 1822; Sarrailh, *Homme d'état*, pp. 113-14; Sosa, *Don Francisco Martínez de la Rosa*, p. 83.

⁸² Bentham a José da Silva Carvalho, 3-9 Ene. 1822, *Iberian Correspondence*, vol. II, p. 654; Bentham al *Morning Chronicle*, 21 Feb. 1822 (no publica-

no y Martínez de la Rosa podían muy bien haber pensado que la insistencia con la que Bentham estaba defendiendo que las clases gobernantes eran el principal obstáculo para la codificación, no sólo era insultante, sino que en la situación de disturbios del Madrid de principios de 1822, era decididamente subversiva y peligrosa.

En torno a febrero de 1822, pues, Bentham parece haber sido totalmente apartado de los *Moderados*. Sin embargo, no tuvo más éxito con el otro amplio grupo político, los *Exaltados*, al que pertenecían Calatrava y Flórez Estrada. Aunque su grupo parecía a primera vista haber sido más radical que los *Moderados*, la diferencia real entre ellos no era ideológica, sino resultado de rivalidades personales. En su política y en sus manifestaciones diferían en un muy poco unos de otros⁸³.

El rechazo de los consejos de Bentham sobre el código penal español es, por tanto, casi más significativo que si hubiesen sido aceptados acriticamente. Aunque sus lagunas como estilista y su ocasional falta de atención a los condicionantes extranjeros actuaron sin duda en contra suya, fue la naturaleza innovadora y radical de sus propuestas lo que resultó más inaceptable a los legisladores decimonónicos. Con su idea de hacer la ley abierta y comprensible a todos y su dura percepción de los intereses que seguramente se opondrían a tal reforma, el pensamiento posterior de Bentham sobre la codificación era desafiante y perturbador, y ha pasado largo tiempo sin volver a ser reevaluado.

da), UC Box clx, fo. 363v: «En lo concerniente a los agravios, cualesquiera que hayan sido, que el Conde ha sufrido, parece como si el señor Bentham mediante aquellas de sus cartas al Honorable Miembro de las Cortes que han sido publicadas recientemente en España, hubiese contribuido, sin ninguna intención seguramente por su parte, en mayor o menor medida a ello. Lo que sigue es un fragmento de una carta recién llegada de Cádiz hablando de lo que se acababa de oír desde Madrid. 'Conde de Toreno. Los periódicos todavía están flagelándolo, basándose en su carta al señor Bentham'.»

⁸³ En Marzo de 1822, Calatrava había afirmado que estaba al frente de los *Exaltados*: *The Globe*, London, 5 Abril de 1822. De Castro, *Antología*, p. 373; Charles W. Fehrenbach, «Moderados and Exaltados: the liberal opposition to Ferdinand VII, 1814-1823», *Hispanic American Historical Review*, 1970, L, pp. 52-69, at pp. 53-55.